Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 1 de marzo de 2022 a las 8:43 a.m., respuesta de la apoderada de la parte demandante al requerimiento efectuado por auto del 23 de febrero de 2022.

Le informo también que se remitió copia de la última actuación a la demandada y se han realizado llamadas telefónicas para determinar si tienen o no abogado para la audiencia programada este 2 de marzo de 2020, según las constancias que obran en la carpeta del proceso, hasta la fecha no aportan memorial alguno donde informen que cuenten con abogado y, tampoco obran las pruebas requeridas a la demandada según lo indicado en la audiencia inicial y en la mencionada providencia (consecutivos 55-60 del expediente digital). A despacho.

Andes, 1 de marzo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Primero de marzo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 **2020 00072** 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	LUZ INÉS ÁLVAREZ MARÍN
Demandado	ASOCIACIÓN DE APICULTORES DE BETANIA "ASOAPIBE"
Asunto	INCORPORA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO POR LA PARTE DEMANDANTE – REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO – REITERA REQUERIMIENTO A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE APORTE LAS PRUEBAS SEGÚN LO INDICADO EN LA AUDIENCIA INICIAL

Vista la constancia secretarial, se incorpora la respuesta que aporta la apoderada de la parte demandante frente al requerimiento efectuado por auto del 23 de febrero de 2022 (consecutivos 57 y 60 del expediente digital).

La abogada indica que es la parte demandada la que cuenta con el acta No. 9 del 15 de julio de 2007, por lo que pide que se requiera a la demandada para

que la aporte al proceso. De igual forma, pide que se le confirme si se va a realizar o no la audiencia de trámite y juzgamiento programada para este 2 de marzo de 2022.

Frente a lo manifestado como respuesta al requerimiento efectuado por este Juzgado, se advierte que la demandada no ha informado que a la fecha cuenten o no con abogado para la audiencia de mañana. De igual forma tampoco obran las pruebas documentales solicitadas según como fue indicado en la audiencia inicial, de lo que además se hizo requerimiento por auto del 23 de febrero del año en curso, pese a que se les envió copia de dicha providencia y, se realizaron varias llamadas telefónicas según consta en el expediente (consecutivos 57-59 del expediente digital). Tampoco ha dado cuenta la parte demandada si requiere apoyo técnico para la conexión a la audiencia, teniendo en cuenta las dificultades presentadas en la audiencia inicial.

De acuerdo con las razones expuestas, considera este Despacho que debe reprogramarse la fecha de la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS., fijada para mañana 2 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m., a fin de no vulnerar el derecho de defensa de la parte demandada, y contar con la prueba documental decretada. Por tal motivo, se fija como nueva fecha para realizar la citada audiencia, **el 6 de abril de 2022 a las 10:00 a.m. Audiencia que se realizará de manera virtual.**

En el momento, con ocasión de la pandemia por Covid-19, y con relación a las condiciones de la prestación del servicio de justicia, se tiene establecido que la prestación de los servicios judiciales y administrativos y la atención a los usuarios se continuará garantizando de manera preferente en la modalidad digital y virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con las normas vigentes. Además, las audiencias se continuarán realizando preferentemente en forma remota mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para su agendamiento, realización, grabación, almacenamiento y disponibilidad, de conformidad con las normas procesales vigentes y haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura).

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet por cuanto la audiencia se realizará de manera virtual y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les

será remitido a los correos electrónicos registrados. Igualmente, que los apoderados deberán informar esta diligencia a las partes por cuanto se encuentra pendiente la recepción de los interrogatorios a la demandante y al representante legal de la demandada, y a los testigos que vayan a presentar a declarar, además de coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado, el envío del link respectivo para la conexión y, comunicar las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

Finalmente, se REQUIERE nuevamente a la parte demandada para que aporten en debida forma y según lo indicado en la audiencia inicial, todas las pruebas aportadas de forma desordenada en la contestación a la demanda y, además aporten copia completa del acta No. 9 del 15 de julio de 2007 que es solicitada por la parte demandante, en tanto que no cuenta con copia completa de la misma, pues se requieren estos documentos para resolver de fondo la Litis.

Sin perjuicio de la notificación por estado de esta providencia, ENVÍESE copia de esta a las partes de manera inmediata y, déjese la respectiva constancia en la carpeta del expediente.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CARDENAS
Juez

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 33 de 2022 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
afbff3e8f7a0a14ad58ea64b206333c745352f4c7450650ffd16718d971e707f
Documento generado en 01/03/2022 02:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica